Recibido ARN 19DEC20 1949 3333

OFI19-036542 / IDM 112000
(Al contestar cite este número)

OFI19-036542

Bogotá D.C., jueves, 19 de diciembre de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Juneth
Fecha: Enero 13/20 Hora: 11:15
Recibido: 433

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional
Calle 10No. 7-50 Capitolio Nacional
comision.segunda@camara.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta Proposición No. 06 (noviembre 26 de 2019) presentada por el HR CARLOS ARDILA ESPINOSA.

Respetada Secretaria,

En atención a la petición citada en el asunto, recibida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), el día 12 de diciembre de 2019, por remisión que hiciera el Ministerio de Justicia, referente a: *"Proposición No. 06 (noviembre 26 de 2019) "Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes menores de edad por parte de los grupos armados ilegales que continúan en el país" presentada por el HR CARLOS ARDILA ESPINOSA"*, en la cual, nos trasladan una pregunta sobre "*los procesos de formación de los mejores desvinculados de un grupo armado ilegal*", me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011[1] modificado por el Decreto Ley 897 de 2017[2], tiene como objeto implementar la política de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas.

En consecuencia, la labor de la ARN se encuentra orientada a desarrollar actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración, desmovilizadas o desvinculadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la[3] (en adelante GAOML), destacando que en ambos contextos previamente ha de validarse por parte de las entidades competentes[4] la calidad de exintegrante de un GAOML.

De esta manera, la gestión institucional de la ARN respecto de los exintegrantes de las FARC-EP comprende el otorgamiento de beneficios socio económicos en la forma que lo prevé el ordenamiento legal[5] y conforme a

[1] Decreto Ley 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura
[2] Decreto Ley 897 de 2017. "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas"
[3] De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 se entiende por GAOML: "De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas,"
[4] 1. Oficina del Alto Comisionado para la Paz: para el caso de desmovilizaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016 y lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.

2. Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA): para el caso de desmovilizaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.
[5] Consultar Decreto Ley 899 de 2017.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
23 DIC 2019
46203
FIRMA:
HORA: 10:26

las competencias de la Entidad[6], aspecto que se complementa con la labor de coordinación que se adelanta ante la institucionalidad pública en aquellos aspectos en que no corresponden en estricto sentido a la misionalidad de la Agencia[7].

Hechas las anteriores precisiones, a continuación, se procederá a atender el interrogante planteado, de la siguiente manera:

"Qué procesos de formación se adelantan actualmente con los distintos actores del sector para consolidar la ruta jurídica en caso de desvinculación de un niño o niña de un grupo armado ilegal o de su utilización en actividades ilícitas teniendo en cuenta lo más importante y es que sean reconocidos como víctimas y no se haga referencia a ellos y ellas como "guerrilleritos", "paraquitos", "pandilleros" o "delincuentes juveniles", afectándolos en los procesos que se adelanten y sin aplicar el principio de oportunidad".

En primer lugar, es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido por la Ley 418 de 1997[8], el Decreto 128 de 2003 y la Ley 1448 de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito y adelantar en confluencia con las entidades competentes las acciones de certificación para su reconocimiento como desvinculado, la declaración ante Ministerio Público para su reconocimiento como víctimas en el Registro Único de Víctimas y la gestión para la aplicación del principio de oportunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la ley 1098 de 2006.

En el marco de las funciones de la ARN, la entidad tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a tres categorías de destinatarios en procesos distintos, así:

1. **Proceso de Reintegración:** dirigido a desmovilizados o desvinculados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados o desvinculados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
2. **Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz:** dirigido a la población desmovilizada o desvinculada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.
3. **Proceso de Reincorporación:** dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final[9].

Para acceder a cualquiera de los tres procesos mencionados es un requisito común que las personas que dejen las armas, se desmovilicen o desvinculen de los GAOML, estén certificadas como ex integrantes de un GAOML, por la autoridad competente. Dicha certificación puede ser expedida por dos autoridades:

a. **Oficina del Alto Comisionado para la Paz:** para el caso de desmovilizaciones, desvinculaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418

[6] Consultar articulo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011 modificado por el articulo 2 del Decreto Ley 897 de 2017.
[7] Consultar articulo 5 de la Ley 489 de1998.
[8] Prorrogada por las Leyes 548 / 1999, 782/ 2002, 1106/ 2006, 1421/ 2
[9] *Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*

de 1997, el Decreto 1081 de 2015[10], modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.

b. **Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA):** para el caso de desmovilizaciones o desvinculaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Mediante la Ley 418 de 1997, que otorga facultades especiales al Gobierno Nacional para realizar negociaciones de paz con los grupos armados organizados al margen de la ley y para otorgar beneficios jurídicos por hechos constitutivos de delitos políticos a miembros de estas organizaciones, se establece que estas personas deben demostrar su voluntad de reincorporarse a la vida civil, esta característica no solo es esencial para la desmovilización o la desvinculación, sino también, del ingreso al proceso de reintegración.

Por otra parte, el proceso de reincorporación[11], también conlleva un criterio de voluntariedad y permanencia en la legalidad, debido a que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Final, la Reincorporación se entiende como *"Un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación."*

I. INGRESO DE DESVINCULADOS A LOS PROCESO A CARGO DE LA ARN

Posterior al proceso de desvinculación de los menores de edad , se contemplan dos etapas: **i)** La primera a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través del Programa especializado de atención a niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, y **ii)** la segunda a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), por medio del Proceso de Reintegración o Reincorporación, una vez cumplan la mayoría de edad o finaliza la medida de restablecimiento de derechos. Los jóvenes desvinculados que ingresen a la ARN reciben toda la oferta de servicios en igualdad de condiciones a las personas que se desmovilizaron como adultos y los beneficios están se encuentran condicionados a los requisitos que exige la normatividad vigente[12].

La certificación[13] como desvinculado de un GAOML y la condición de haber cumplido la mayoría de edad, son los dos requisitos indispensables, para que la persona desvinculada sea registrada en el Sistema de Información para la Reintegración (en adelante SIR) y pueda acceder a los beneficios económicos y sociales del proceso de reintegración. Esto, por disposición legal contenida en el inciso segundo del artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 671 de 2017 que expone:

"(...) La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas." Cursiva y subraya fuera del texto original.

Por otra parte, según la Sentencia C-069 de 2016, los menores desvinculados de un grupo armado ilegal también son sujetos del proceso de reintegración (previa certificación CODA). Teniendo en cuenta que, en la

---

10 Decreto 1081 de 2015 (mayo 26) Diario oficial No. 49.523 de 26/5/2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la Republica"

[11] Dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final

[12] Actualmente, los beneficios del proceso de reintegración se encuentran establecidos en el Decreto 128 de 2003, Decreto 395 de 2007 y Decreto 1391 de 2011 compilados en el Decreto 1081 de 2015, desarrollados en la Resolución 0754 de 2013, modificada por la Resolución 1356 de 2016 y la Resolución 1915 de 2017. Para el proceso de reincorporación se encuentran establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017 y la Resolución 2536 de 2019.

[13] Antecedente parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010.

mencionada providencia, la Corte Constitucional, atendiendo al principio del interés superior del menor, aclaró que también se deben aplicar a estos menores las medidas dirigidas a prevenir la afectación y a restablecer sus derechos, así:

> *"...En esa misma dirección, cabe destacar que, correlativamente, el proceso de reintegración social y económica, en favor de los menores desmovilizados víctimas de reclutamiento ilícito, que hayan cumplido la mayoría de edad, forma parte de los derechos de dicho grupo a la reparación y a la restitución; derechos que, a su vez, encuentran claro fundamento en los artículos 1º, 13º, 90 y 93 de la Constitución Política y en múltiples instrumentos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, motivo por el cual los mismos deben ser garantizados por el Estado, se repite, plenamente y en igualdad de condiciones para todas las víctimas de dicho flagelo. Tal obligación a su vez, resulta más relevante tratándose de menores de edad, dada su condición de sujetos de especial protección, del carácter prevalente de sus derechos y de la atención especial que deben recibir del Estado por su condición de víctimas del conflicto..."*

Respecto al proceso de Reintegración, es preciso mencionar que, existe un límite para ingresar, el cual se encuentra establecido el artículo 1 del Decreto 395 de 2007[14], que modificó el Decreto 128 de 2003[15], actualmente compilados en el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.3.2.1.6.1, y que establece lo siguiente:

> *"Los beneficios, que en el marco de la reintegración, reciban las personas desmovilizadas, a partir del 24 de enero de 2003, de grupos armados organizados al margen de la ley en forma individual o colectiva, podrán concederse a cada persona, de acuerdo con los criterios que previamente determine la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, y terminarán cuando culmine el proceso de reintegración social y económica, el cual se fijará a partir del progreso de cada persona."* (Debe entenderse la remisión a la ARN, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1 del Decreto Ley 897 de 2017).

Lo anterior quiere decir que corresponde a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), fijar las condiciones para el otorgamiento de beneficios socioeconómicos a personas desmovilizadas o desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 128 de 2003, valga decir con posterioridad al 24 de enero de 2003.

La ruta de reintegración de las personas en proceso de reintegración que lidera la ARN, se compone de los beneficios sociales y económicos que se describen a continuación:

a) Acompañamiento psicosocial.
b) Gestión en Salud.
c) Gestión en Educación.
d) Apoyo Económico a la Reintegración.
e) Beneficio de formación para el trabajo.
f) Beneficio de inserción económica.
g) Atención personalizada en los diferentes Grupos Territoriales y Puntos de Atención con que cuenta la ARN a nivel Nacional.
h) Beneficios a que puede acceder el núcleo familiar

[14] *Por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003.* " Diario Oficial 46542 de febrero 14 de 2007

[15] *"Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil".* Diario Oficial N. 45.073 de enero 24 de 2003

II. INGRESO A LA REINCORPORACIÓN

Al respecto se reitera que, la certificación[16] como desvinculado de un GAOML y la condición de haber cumplido la mayoría de edad, son los dos requisitos indispensables, para que la persona desvinculada sea registrada en el Sistema de Información para la Reintegración (en adelante SIR) y pueda acceder a los beneficios económicos y sociales del proceso de reincorporación. Esto, por disposición legal contenida en el inciso segundo del articulo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 671 de 2017.

Para el proceso de Reincorporación, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atiende a todas las personas exintegrantes de las FARC-EP, acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017, el cual consagra que los beneficiarios del proceso de reincorporación, son los exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la OACP.

III. ACCIONES LIGADAS AL PROCESO DE ATENCIÓN

Partiendo de la comprensión de los impactos que el delito de reclutamiento ilícito causa en los niños, niñas y adolescentes que se han desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) — los cuales siguen vigentes posterior a la salida del grupo— y del compromiso asumido por el Estado en abordar desde un enfoque integral la atención a este población, en el 2015 la UARIV, el ICBF y la ARN diseñaron e implementaron el "Procedimiento interinstitucional para el tránsito de jóvenes desvinculados en proceso de restablecimiento de derechos con el ICBF a la ARN y la continuidad en el proceso de reparación integral a cargo de la UARIV"[17]

Las acciones que este procedimiento plantea se conciben como un momento dentro del proceso de atención y acompañamiento que vincula el restablecimiento de derechos, la reparación integral y la reintegración a la vida social y económica.

Teniendo en cuenta que la población desvinculada cumple con estas tres condiciones y que el desarrollo de estas acciones son competencia de tres entidades del Estado que lideran procesos en materia de atención a la niñez y adolescencia, a la población víctima del conflicto armado y a la población en proceso de reintegración, se requiere establecer escenarios de comunicación y coordinación interinstitucional permanente que garanticen la vigencia del goce efectivo de derechos y el desarrollo de competencias ciudadanas que les permitan vivir sus trayectorias vitales en el marco de la civilidad.

La implementación de este procedimiento comprende una serie de actividades, herramientas e instrumentos desarrollados de manera conjunta entre el ICBF, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV y la ARN para facilitar el tránsito de los jóvenes desvinculados entre los diferentes procesos de las entidades mencionadas, dentro de las que se involucran tres momentos:

Un primer momento que involucra la **preparación para el tránsito**, la cual inicia tres meses antes de finalizar el proceso de restablecimiento de derechos liderado por el ICBF. En este momento se establecen las acciones identificación, reporte, presentación de los casos entre las entidades y el desarrollo de los talleres preparatorios en los cuales se abordan las siguientes temáticas:

[16] Antecedente parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 11 de la Ley 1421 de 2010.
[17] Documento actualizado en enero de 2019

Entidad	Temática	Objetivo
ARN	Taller Ruta de Reintegración / proceso de reincorporación	Dar a conocer los servicios y beneficios sociales y económicos de La Ruta de Reintegración.
	Taller Ejercicio de Ciudadanía	Identificar y reconocer los derechos y deberes como ciudadanos, así como el acceso a la oferta institucional del estado.
	Taller Buscando mi Próximo Lugar de Residencia	Identificar las características de riesgo, problemáticas comunes y la movilidad de las principales ciudades que pueden ser consideradas por los desvinculados como su nuevo lugar de residencia.
	Taller Oferta Laboral	Brindar las herramientas básicas para enfrentarse al mundo laboral y la forma de acceder al mismo, a través de la consolidación de información como la generación de hojas de vida, presentación de entrevistas, etc.
	Taller de Suspensión y Pérdida de Beneficios	Socializar e identificar las causales y consecuencias de suspensión o pérdida de los beneficios ofrecidos por la ARN, acorde con lo establecido por la Resolución 0754/13 modificada por la resolución 1356/16 y la Resolución 2536 de 2019
UARIV	Taller Ruta de reparación integral	Dar a conocer los servicios y beneficios de la ruta de reparación individual haciendo énfasis en el enfoque diferencial de NNA.
	Taller adecuada inversión de los recursos	Brindar elementos sobre la adecuada inversión de los recursos y educación financiera, haciendo énfasis en la inversión de la medida de indemnización administrativa y prevención del fraude.

Un segundo momento denominado **comité de remisión**, en el cual un mes antes de la entrega física del joven, se realiza con los representantes de las instituciones y el joven, la presentación de la información relativa a los avances del proceso de restablecimiento de derechos y por parte de la UARIV se presenta el estado del joven en el Registro Único de Víctimas y del proceso de reparación integral.

El último momento corresponde al **Comité de Entrega Física,** en el cual el joven se activa en el proceso con la ARN y termina las medidas de restablecimiento con el ICBF. Las acciones adelantadas garantizan que, al momento de este tránsito, el joven se encuentre bancarizado, que conozca las rutas de atención de la UARIV y de la ARN y que las entidades adelanten las acciones de identificación para la aplicación de acciones diferenciales dentro de estas rutas.

En el marco de este procedimiento se plantea igualmente las acciones a adelantar en aquellos casos de jóvenes que ingresen a la ARN sin provenir de medidas de restablecimiento del ICBF.

Para movilizar la implementación de este procedimiento se han realizado complementariamente a las acciones internas de la ARN, dos procesos de videoconferencias conjuntamente con el ICBF y la UARIV en los años 2017 y 2019. Estos espacios han permitido que los equipos territoriales de las tres instituciones fortalezcan los canales de relacionamiento para dar respuesta integral a los casos involucrados en las rutas de atención.

En el marco de la implementación del procedimiento, desde el 2015 han ingresado a la ARN 630 personas certificadas como desvinculadas.

Una vez inicia la ruta de atención por parte de la ARN, se adelantan las acciones del componente de atención diferencial para la población desvinculada. Este se fundamenta no solo en el reconocimiento de que el Estado da a la población desvinculada como víctima del reclutamiento ilícito, sino al reconocimiento de su grupo etario, situación que sirve como elemento diferenciador en busca de apoyar las potencialidades propias de la juventud.

A partir de esta perspectiva, el proceso acompaña a la población desvinculada puntualizando en aspectos específicos por abordar, teniendo en cuenta sus necesidades e impulsando sus fortalezas, particularmente en las siguientes categorías: estabilidad emocional, familia, sostenibilidad económica, posibles afectaciones a la salud mental y física, participación en estrategias de prevención de reclutamiento y utilización por parte de GAOML y Grupo Delincuencial Organizado.

En el marco del proceso se promueve la vinculación a escenarios relacionados con educación, sexualidad responsable, participación cultural- deportiva y recreativa, participación en grupos de trasformación social y construcción de culturas de paz.

En este sentido, la ARN acompaña psicosocialmente a la población desvinculada en aras de que el proceso de atención sea un marco de oportunidades que faciliten caminos para su reconocimiento como víctimas activas, con potencialidades y talentos que deben ser apoyados en busca de una reintegración/reincorporación sostenible en el marco de la justicia transicional y se realicen acciones que favorezcan los escenarios de reconciliación y el fortalecimiento de los lazos de confianza con su entorno. No obstante, se reitera que la entidad competente para su reconocimiento como víctima es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas.

Con el fin de prevenir y reducir la estigmatización de las personas en proceso de reintegración y reincorporación, la ARN adelanta acciones que, a través de la sensibilización para la construcción de paz y transformación de percepciones e imaginarios, acciones de servicio social, proyectos comunitarios y la consolidación de las relaciones sociales y comunitarias; que propenden a largo plazo en la construcción de escenarios de reconciliación en las comunidades.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con copia: Nicolás Murgueitio Sicard Calle 53 No. 13-27 Ministerio de Justicia
Radicado: EXT19-022432
Proyectó: Daniela Castrillón Fernández - Contratista DCF
Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos